

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DECIMO CUARTO PROCESO DE GRADO
LIC. JOSE MANUEL PINEDA CALDERON



TRABAJO DE GRADO

TEMA:

INCIDENCIA JURIDICA DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO EN LA UNIDAD DE SOLUCION TEMPRANA DE FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LOS JUZGADOS DE PAZ AMBOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011.

PRESENTADO POR:

Portillo Guevara, Etelia Carolina
Figueroa Cristales, Luis Alonso

DOCENTE ASESOR

Lic. David Alfonso Mata Aldana.

LICDA. Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACALL ZOMETA
COORDINADORA GENERAL DEL DECIMO CUARTO PROCESO DE GRADO

SANTA ANA, 19 DE ABRIL DE 2012

EL SALVADOR, C.A.

INDICE

Contenido	pág.
Introducción.....	i-ii
CAP. I DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1 Justificación	2
1.2. Planteamiento del Problema	3
1.2.1 Identificación de la Situación Problemática	4
1.2.2 Objetivo General	6
1.2.3. Objetivos Específicos	6
1.3. Sistema de Hipótesis.....	7
1.3.1 Hipótesis General.....	7
1.3.2 Hipótesis Específicas	7
1.4 Preguntas de Investigación	8
CAP. II MARCO TEORICO	
2.1. Marco Histórico	10
2.1.1. El Derecho procesal en la Época precolombina.....	10
2.1.2 El Derecho Procesal Penal en la Época Colonial.....	11
2.1.3 El Derecho Procesal Penal de El Salvador Independiente.....	12
2.1.4 Código de Procedimientos Judiciales de 1857	12
2.1.5 Código de Instrucción Criminal de 1863.....	13

2.1.6	Código de Instrucción Criminal de 1882.....	14
2.1.7	Código Procesal Penal de 1973.....	15
2.1.8	Código Procesal Penal de 1993.....	17
2.1.9	Código Procesal Penal de 1998.....	17
2.1.10	Código Procesal Penal de 2011.....	18
2.2.	Marco Doctrinario Conceptual.....	18
2.2.1.	Concepto Doctrinario de Proceso Sumario.....	19
2.2.2	Otra Aceptación de Proceso Según Ricardo Levene.....	19
2.2.3	Concepto Doctrinario de Proceso Sumario.....	19
2.2.4	Proceso Sumario Según Ricardo Levene.....	20
2.2.5	Concepto Legal de Proceso Sumario.....	20
2.3.	Marco Jurídico.....	20
2.3.1.	Fundamentos y Garantías Constitucionales del Proceso Penal Salvadoreño.....	22
2.3.2.	Leyes Secundarias.....	24
2.3.3.	Principios Rectores del Proceso Penal Salvadoreño.....	25
	a) Principio de Juicio Previo.....	25
	b) Principio de Legalidad del Proceso y Garantía del Juez Natural.....	26
	c) Principio de Dignidad Humana.....	26
	d) Principio de Imparcialidad e Independencia Judicial.....	27
	e) Principio Acusatorio.....	28
	f) Principio de Presunción de Inocencia.....	28
	g) Principio Única Persecución.....	29

h) principio de Inviolabilidad de la Defensa	29
i) Principio de Acceso a la Justicia	30
j) Principio de Igualdad.....	30
2.4. Estructura del Proceso Sumario en el Nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño	30
2.4.1. Características del Proceso Sumario	31
2.4.2. Requisitos Para que Proceda el Proceso Sumario.....	31
2.4.3 Fines del Procedimiento Sumario.....	32
2.4.4 Delitos Aplicables al Proceso Sumario	32
2.4.5 Condiciones Subjetivas Vinculada a la Personal del Imputado	33
2.4.6 Requisitos del Requerimiento Fiscal en el Proceso Sumario	35
2.4.7 Etapas del Proceso Sumario	36
2.5 Referencia a Procesos Sumarios en Europa.....	43
2.6 Proyecto Alternativo de Código Procesal Penal Redactado por la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia	49

CAP. III DISEÑO METODOLÓGICO

3. Diseño Metodológico	54
3.1. Tipo de Investigación	54
3.2. Especificación de la Muestra.....	55
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	57
3.4 Plan de Análisis de Información	58

CAP. IV RESULTADO DE LA INVESTIGACION

4.	Consideraciones Generales	61
4.1	Análisis e Interpretación de Resultados	62

CAP. V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones.....	67
5.2	Recomendaciones.....	69

BIBLIOGRAFÍA	71
---------------------------	-----------

ANEXOS	73
---------------------	-----------

INTRODUCCION

La presente investigación cualitativa, sobre el Tema Problema “Incidencia Jurídica del Procedimiento Sumario en la Unidad de Solución Temprana de Fiscalía General de la República y los Juzgados de Paz, ambas instituciones, del Municipio de Santa Ana, en el Primer Semestre del año dos mil once”, se aborda debido a la necesidad de conocer la problemática sobre la “Incidencia Jurídica del Procedimiento Sumario en el trabajo de la Unidad de Solución Temprana de Fiscalía y Juzgados de Paz del municipio de Santa Ana, instituciones encargadas de tramitar dicho proceso, y de velar por el fiel cumplimiento de la ley.

Capítulo Primero: Conformado por Planteamiento del Problema, examina la Incidencia Jurídica del Procedimiento Sumario en el trabajo de Fiscalía y Juzgados de Paz del Municipio de Santa Ana en el primer semestre del año dos mil once. En la Justificación del problema, se constituye la utilidad de desarrollar la investigación de la Incidencia Jurídica del Proceso Sumario. En los objetivos, se describe un objetivo general, “Analizar, desde la perspectiva de la investigación cualitativa, la eficacia del Proceso Sumario en el trabajo de Fiscalía y Juzgados de Paz del municipio de Santa Ana, en el primer Semestre del año dos mil once”, y tres específicos, los cuales sirven para dirigir la búsqueda de la eficacia del Proceso Sumario. Se estipulan preguntas de Investigación, encaminadas a la ejecución de objetivos planteados.

Capítulo Segundo: Comprende el Marco Histórico, Conceptual y Jurídico.

En el primero de ellos, se realiza un estudio sobre el desarrollo del Proceso Sumario, precisando el avance de la legislación penal, con relación al Proceso Especial Sumario. En el segundo de ellos, se encuadra la definición conceptual que sirven como elementos fundamentales del tema investigado. Y el tercero, se facilita el marco jurídico tanto nacional como internacional utilizado para la investigación realizada. Teoría que sirve de sustento básico para respaldar el problema que surge de una realidad observada.

Capítulo Tercero: Desarrolla el método de estudio utilizado para la investigación de la Incidencia Jurídica del Proceso Sumario en el Trabajo que realiza la Unidad de Solución Temprana de Oficina Fiscal y Juzgados de Paz, ambas instituciones del municipio de Santa Ana, el cual radica en el “método cualitativo” ya que responde a los niveles de reflexión e interpretación sobre las acciones realizadas por los profesionales del derecho, que conocen y tramitan el Proceso Sumario.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Justificación.

La investigación de la Incidencia Jurídica del Procedimiento Sumario en la Unidad de Solución Temprana (de aquí en adelante UST) de Fiscalía General de la República (de aquí en adelante Fiscalía) y los Juzgados de Paz, ambas instituciones, del Municipio de Santa Ana, en el Primer Semestre del año dos mil once, es de gran importancia debido que el desarrollo del Proceso Sumario incide en el trabajo de la UST, siendo el principal propósito de su creación, resolver casos no complejos y procesos sumarios en plazos razonables priorizando la aplicación de salidas alternativas con la finalidad de responder a las necesidades de la víctima y luchar contra la criminalidad; como en el trabajo de los Juzgados de Paz de Santa Ana, quienes son los encargados de administrar justicia.

En ese marco de ideas, la investigación está enfocada a tratar la problemática sobre la Incidencia Jurídica del Proceso Sumario en la Unidad de Solución Temprana de Fiscalía y los Juzgados de Paz ambas instituciones del municipio de Santa Ana, que se está generando en dichas Instituciones Públicas; tomando en consideración lo anterior, se realizará un estudio sobre la problemática, a fin de identificar y determinar las causas que la generan, los efectos que producen, en aras de aportar soluciones al respecto, y con el objetivo de ampliar los conocimientos en cuanto al estudio del mismo, principalmente en lo que se refiere a la incidencia en el trabajo de la UST y los Juzgados de Paz del municipio de Santa Ana, y contribuir a mejorar la Administración de Justicia.

La Legislación salvadoreña como derecho interno, y como cualquier legislación en el mundo, tiene como fuentes la Constitución de la República, la ley, la costumbre jurídica, los principios generales del derecho, la jurisprudencia, la doctrina jurídica entre otras. El ordenamiento jurídico salvadoreño, es producto de una realidad en su conjunto; todo grupo social genera su propio bagaje cultural con base a sus prioridades y necesidades determinadas y que este proceder cultural se refleja en la normativa jurídica. La sociedad es cambiante, dinámica, lo es también el derecho y dicho sea de paso es a través del sistema jurídico como una sociedad se encamina a la transformación.

Es así como el legislador salvadoreño analizando la necesidad de justicia de la sociedad, incluye en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, el Proceso Sumario, no obstante no se garantiza la disminución del fenómeno social de la delincuencia; entendida como el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. La investigación tiene relevancia en un primer momento por lo novedoso, su incidencia en el que hacer de las instituciones encargadas de su aplicación, los plazos para la investigación y su desarrollo procedimental, y en un segundo momento, se pretende aportar conocimientos y las posibles soluciones a la problemática.

1.2. Planteamiento del Problema.

Incidencia Jurídica del Procedimiento Sumario en el trabajo de la Fiscalía (UST) y los Juzgados de Paz ambos del Municipio de Santa Ana en el primer Semestre del año dos mil once.

1.2.1. Identificación de la Situación Problemática.

La delincuencia es un fenómeno social que supone un riesgo de la seguridad pública de un Estado y por ende de sus habitantes, obviamente va contra las buenas costumbres instituidas por una sociedad; es en ese orden de ideas que se incluye en el nuevo Código Procesal Penal salvadoreño el proceso sumario, herramienta con la cual se pretende minimizar los plazos de investigación y la celeridad de los mismos, sin embargo, la poca colaboración de las víctimas, la falta de recursos y la saturación de trabajo de las Instituciones involucradas en la investigación, trae como consecuencia no poder obtener resultados óptimos de investigación, prueba de ello, la mayoría de los imputados son absueltos.

El problema de investigación se planteará desde la perspectiva de la relevancia y lo novedoso de dicho proceso penal, como alternativa para simplificar la investigación de los delitos que le compete al Proceso Sumario, establecidos en el artículo 445 del Código Procesal Penal, es decir: Conducción Temeraria, Hurto y Hurto Agravado, Robo y Robo Agravado, Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de fuego, Posesión y Tenencia, regulado en el inciso primero del artículo 34 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas

Cabe preguntarse ¿Qué grado de eficacia representa el proceso sumario para dar respuesta a la sociedad que sufre el fenómeno de la delincuencia y cuáles son sus efectos jurídicos con relación a su tramitación, a partir de la investigación llevada por la UST y Juzgados de Paz de Santa Ana?

A través de la investigación se pretende establecer si la aplicación del proceso sumario es eficaz, y contribuye a obtener veredictos condenatorios para los delincuentes. Con relación a este planteamiento es importante analizar su tramitación, si contribuye a disminuir los índices de criminalidad, si no vulneran garantías constitucionales y principios legales, que pueda dar lugar a su aplicabilidad irresponsable por parte de las instituciones encargadas de administrar justicia. Dicho procedimiento presenta sus ventajas en la práctica, pero también presenta sus desventajas, siendo necesario prestar atención a su aplicación y es a lo que se orienta la investigación, con la cual se pretende explorar, encontrar soluciones apegadas a derecho y dar un aporte a la sociedad.

1.2.2. Objetivo General.

Analizar, desde la perspectiva de la investigación cualitativa, la eficacia del Procedimiento Sumario en el trabajo de Fiscalía (UST) y los Juzgados de Paz del municipio de Santa Ana, en el primer Semestre del año 2011.

1.2.3. Objetivos Específicos.

a) Establecer los efectos positivos y negativos que trae aparejado el Proceso Sumario en el trabajo de la Fiscalía (UST) y los Juzgados de Paz del municipio de Santa Ana.

b) Determinar si con la aplicación del Proceso Sumario, no se vulneran principios legales y garantías constitucionales que sustentan el proceso penal salvadoreño.

c) Proponer posibles alternativas de solución de orden teórico y práctico al problema respecto a la eficacia jurídica del procedimiento sumario en la UST y Juzgados de Paz, ambos del municipio de Santa Ana.

1.3. Sistema de Hipótesis.

1.3.1. Hipótesis General.

El desarrollo de la investigación y tramitación del Proceso Sumario en la Unidad de Solución Temprana de Fiscalía y los Juzgados de Paz de Santa Ana, es determinante al momento de dictar sentencia los Jueces de Paz.

1.3.2. Hipótesis Específicas.

a) El control de las diligencias de investigación y la realización de la Audiencia Inicial y Vista Pública del proceso sumario al ser desarrollados por el juez de paz, se logra maximizar los recursos y mayor economía procesal.

b) El Proceso Sumario garantiza la disminución del fenómeno de la delincuencia en los delitos que desarrolla.

c) El Proceso Sumario por ser una de sus características la celeridad del proceso fomenta y potencia la participación de las víctimas y testigos en el desarrollo de la Vista Pública.

1.4. Preguntas de Investigación

1) ¿Qué opinión le merece la celeridad con que se resuelven los procesos de investigación sumarios en materia procesal penal?

2) ¿El Proceso Sumario, violenta principios legales y garantías constitucionales?

3) ¿Cuáles son las limitantes que con más frecuencia se dan para el desarrollo de las audiencias del Proceso Sumario?

4) ¿Cuáles son los efectos positivos y negativos en la tramitación del Proceso Sumario en el trabajo del juzgado?

5) ¿El Juzgado de Paz cuenta con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de la Vista Pública en el Proceso Sumario?

6) ¿El desarrollo de la Vista Pública en el Proceso Sumario, debe ser competencia del Juez de Paz o del Tribunal de Sentencia?

7) ¿Las víctimas de los delitos de Hurto y Hurto Agravado, Robo y Robo Agravado, que conoce el Proceso Sumario, tienen la disponibilidad de colaborar con la investigación?

8) ¿El Proceso sumario garantiza una pronta y cumplida justicia?

9) ¿Tipo de resoluciones o sentencias que dicta el Juez de Paz con más frecuencia en los Procesos Sumarios, con relación a los elementos de prueba que se tienen?

10) ¿Cuál sería su propuesta para que la tramitación del Proceso Sumario sea más eficaz?

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Histórico.

El Derecho Procesal Penal Salvadoreño, desde el punto de vista histórico, no se puede abordar sin mencionar el Derecho Procesal Español, el cual se aplicó en El Salvador durante la Colonia y porque la Legislación Procesal Penal de la época independiente, se inspira preponderantemente y tiene sus raíces en el Derecho Procesal Español, y hasta en los últimos Códigos muestra su influencia. Con relación a la organización jurídica del sistema de justicia penal antes del descubrimiento de América, son imprecisos, por el vacío cultural de las pasadas instituciones jurídicas.

El transcurso del tiempo que inexorablemente relegaron al desconocimiento y olvido las concepciones de justicia punitiva precolombinas en El Salvador, a ello se debe, que en lo jurídico no haya certeza histórica de los usos, costumbres, e instituciones de los aborígenes; desconociéndose que hayan establecido para su forma de gobierno el sistema de leyes escritas, ni que hayan dedicado su actividad, de manera sistemática, al estudio de las normas que habían de regir su conducta.

2.1.1. El Derecho Procesal en la Época Precolombina.

Con fundamento en documentos de alto contenido histórico, relativos a la realidad social salvadoreña, como es la carta del oidor Diego García de Palacio,¹ se le atribuye al Derecho prehispánico salvadoreño características propias del

¹ Marroquín, Alejandro Dagoberto: " El Derecho Primitivo", Revista de Derecho, Órgano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, Época 2, No 1, San Salvador, 1969. Pág. 43.

derecho primitivo universal: a) una mezcla de preceptos religiosos con preceptos jurídicos; b) consuetudinario, como conducta colectiva que se repite regularmente descansando su autoridad en la tradición; c) formalista, por contener mucho ritualismo religioso como parte del procedimiento; y, por último, d) comunitario, los sujetos de derecho no son individuos sino grupos. Características que se manifestaban en el derecho precolombino². Los grupos indígenas, tenían su propio sistema jurídico de carácter primitivo.

2.1.2. El Derecho Procesal Penal en la Época Colonial.

El estado español dota a la Nueva España de instituciones jurídicas semejantes a las de la metrópoli. Así es que, en materia procesal penal, la legislación española tuvo vigencia en Centroamérica y, desde luego, en El Salvador, en los primeros tiempos, como fuente directa, y posteriormente, con carácter supletorio, para llenar las lagunas del Derecho dictado para los territorios americanos sometidos a la Corona de España. La Historia del Derecho Procesal Penal Salvadoreño es, en gran medida la historia del Derecho Procesal Hispano, el cual tuvo aplicación en colonias españolas de América, algunos de estos ordenamientos son: El Fuero Juzgo, El Fuero Real y Las Partidas.

a) El Fuero Juzgo: Este Código fue la ley personal de los cristianos durante la dominación musulmana; su vigencia se dio en la Colonia.

b) El Fuero Real: esta ley fue parte del Derecho Feudal o Señorial.

c) Las Partidas: constituye el Código más importante del Derecho histórico castellano.

² Ibídem, pág.54.

2.1.3. El Derecho Procesal Penal de El Salvador Independiente³.

La primera organización política en El Salvador parte de las “Nuevas Leyes promulgadas por la Corona de España, por medio de la cual fueron creadas las “Reales Audiencias”. En la época colonial El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, conforman un territorio español bajo el dominio político de la Capitanía General de Guatemala, la que tenía jurisdicción sobre Centroamérica. En El Salvador, en el año de 1598, se crea la Alcaldía Mayor de San Salvador. En el año de 1875 se fundaron las intendencias (Alcaldía, primera autoridad municipal) de San Salvador y Santa Ana, en la que el Intendente (Alcalde) desempeñaba funciones jurisdiccionales. Siendo la forma de Organización Judicial en El Salvador, previa al movimiento independentista de Centroamérica⁴.

2.1.4. Código de Procedimientos Judiciales de 1857

El 20 de noviembre de 1857, fue promulgado el Código de Procedimientos Judiciales y el Código de Fórmulas”, siendo el autor el jurisconsulto, Presbítero, Doctor y Licenciado Isidro Menéndez; entre algunos párrafos importantes de la Exposición de Motivos del mismo decía: “Las sociedades, lo mismo que los individuos, tienen un fin providencial que llenar, y ese es su progresivo desarrollo. Los medios más legítimos para conseguirlo son las leyes, las cuales no pueden ser perpetuas e invariables.” Dentro de su Estructura Orgánica, establecía la forma de proceder en asuntos civiles, como en asuntos criminales y en la parte

³ Doctor Doroteo José Arriola, “Nociones de Derecho Jurisdiccional, Civil y Criminal”, San Salvador 1868. Editorial del Gobierno.

⁴ Revista Judicial (Enero-Junio), Publicaciones de la corte Suprema de Justicia, San Salvador, 1966, pág.66.

segunda, de los Procedimientos Criminales en Primera Instancia, título cuarto, “De los Juicios Criminales Sumarios y Sumarísimos (Arts. 1304 al 1312)⁵.

Los Juicios Criminales se dividían, según la naturaleza de la acción, en públicos y privados (Art. 998); en cuanto a la gravedad de los hechos en: ordinario, el cual se instruía con todos los trámites de derecho, era aplicable a los delitos con pena corporal, de infamia, de suspensión o privación de empleo, honores, pensión o cargo público, o de inhabilidad para ejercerlos (Arts. 999 y 1000); el juicio sumario, cuando se omiten algunos trámites. El juicio criminal sumario se dividía en dos partes: juicio de instrucción y juicio plenario (Art. 1005).

Durante la instrucción, el Juez de Paz o de Primera Instancia a pedimento de parte o de oficio por aviso que tenía, se desplazaba al lugar en que se ejecutaba el delito y a la casa del reo indiciado, para hacer la pesquisa de los instrumentos, armas, efectos, papeles, y en general, de todas las cosas que se juzguen útiles para el descubrimiento de la verdad y comprobación del delito (Art.1156). Durante el plenario, se ratificaban y confrontaban los testigos, se recibían las pruebas y las tachas y se leían los documentos presentados, acumulándose al proceso, todo a consecuencia de auto que debía proveerse para cada cosa, la que se practicaría precisamente en audiencia pública y con asistencia del defensor o curador, acusador o el agente fiscal (Art. 1227).

2.1.5. Código de Instrucción Criminal de 1863.

Poco tiempo después de haberse promulgado el Código de 1857, con fecha 12 de enero de 1863, se adoptan como leyes de la República, El Código de

⁵ Serrano, A.A., y otros: “Manual de Derecho Procesal Penal”, 1ª Edición, PNUD, El Salvador, 1998, págs. 100 y 102.

Procedimientos Civiles y el Código de Instrucción Criminal, asentándose sobre la base del Código de Procedimientos Judiciales de 1857. En estos ordenamientos aparece la novedad de que en vista de las dificultades prácticas de un solo Código, se formulan dos cuerpos de leyes, uno para asuntos civiles que se denominó Código de Procedimientos Civiles, y otro para asuntos criminales, al que se llamó Código de Instrucción Criminal.

2.1.6. Código de Instrucción Criminal de 1882.

Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de abril de 1882, D.O. No 81, Tomo 12, correspondiente al 20 del mismo mes y año, se tuvo por ley de la República el Código de Instrucción Criminal, vigente hasta 1974. El nombre con el cual se le denominó es tomado de la legislación francesa⁶, en la que tiene igual denominación, acoge por primera vez los juicios sumarios, estos procedimientos acelerados se denominaban Juicio Criminal Sumario, se instruía con trámites breves y sencillos, su objeto la averiguación y castigo de faltas e infracciones de los reglamentos de la policía (Art.2 CIC de 1882), hacía una distinción entre procedimiento criminal ordinario y sumario, establecía una de las características básicas del juicio sumario: agilidad de procedimientos para solución de hechos delictivos, no complejos, en menor tiempo.

Sin embargo, existía una doble modalidad en cuanto a la regulación de los juicios acelerados, pues, el Código de Instrucción Criminal contemplaba, en primer lugar a los rápidos, como procedimiento informativo o instrucción (como también

⁶ Ibídem. Págs. 106 y ss.

se le denominaba), como la etapa del juicio criminal ordinario en la que se desarrollaban las deposiciones de testigos y demás diligencias que en una causa criminal se practicaban. Se reglaba que dicha etapa procesal tendría una duración máxima de noventa días, so pena de una multa impuesta por el Juez del Tribunal inmediato superior (Art.189 CIC). El objetivo de esta “etapa procesal” era que en menor tiempo posible se recabara toda la prueba necesaria para la comprobación del cuerpo del delito y por lo menos la semiplena participación del procesado.

Regulaba al procedimiento criminal sumario, como un procedimiento autónomo e independiente, con formas y reglas propias (en otras palabras como lo que hoy se conoce como “procedimiento especial”), el cual tenía como objetivo resolver las causas sobre las faltas oficiales o comunes que se cometieran.⁷ En el devenir del tiempo el Código de Instrucción Criminal de 1882, fue sufriendo reformas con algunas variaciones. Tuvo una vigencia de 92 años, es decir, hasta el 14 de julio de 1974, siendo uno de los ordenamientos jurídicos más consistentes que ha tenido la historia salvadoreña sobre legislación procesal penal⁸, su contenido remediaba las necesidades del momento olvidándose de las cuestiones futuras.

2.1.7. Código Procesal Penal de 1973⁹.

Aprobado por D.L. No 450 de fecha 11 de octubre de 1973, publicado en el D. O. No 208, Tomo No 241 del 9 de noviembre de 1973, entró en vigencia el

⁷ Trigueros, José, y otros: “Código de Instrucción Criminal de la República de El Salvador,1882. Editor Imprenta Nacional.

⁸ Ibídem. Pág. 106

⁹ Leyes Penales Reformas Incorporadas, 1991.Editorial Jurídica Salvadoreña, pág. 201

15 de junio de 1974. Sus normas eran de carácter inquisitivo, no facilitaban una pronta y efectiva Administración de Justicia, se retoma del Código de Instrucción Criminal de 1882 la misma clasificación de procedimientos en ordinarios y sumarios. Los juicios contra militares, eclesiásticos y comerciantes, se eliminan, para los militares se creó una jurisdicción especial con el Código Penal Militar y Procedimientos Militares, en el caso de eclesiásticos y comerciantes, las ideas liberales predominantes de la época determinaron la secularización de la sociedad y el trato igualitario entre personas, se eliminan fueros especiales.

Quienes tenían competencia para conocer del proceso eran los Jueces de Primera Instancia dentro de su respectiva jurisdicción, para conocer en juicio sumario de los procesos que hubieren de instruirse de oficio, por denuncia o por acusación; siendo los delitos que se conocían por la vía del proceso sumario: a) Delitos sancionados con pena de prisión cuyo límite máximo no excediera de tres años. Ej. Homicidio Culposo, Lesiones Menos Graves, b) Por delitos sancionados con pena de multa. Ej. Daños. Los jueces de paz tenían competencia para instruir las primeras diligencias por los delitos que regulaba, salvo que se tratara de delitos sólo perseguibles por acusación en que correspondía exclusivamente toda la instrucción a los jueces de primera instancia (Art. 394).

El plazo máximo para la depuración era de cuarenta y cinco días, la audiencia inicial era realizada por el juez y fiscal de jurado adscrito al tribunal en el término de tres días emitida opinión sobre el mérito que arrojará, los recursos que admitía el proceso sumario era el Recurso de Apelación (Art.403), la vista de

la causa se celebraba concluido el término de prueba en un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez, y las partes presentaban sus alegatos por escrito.

2.1.8. Código Procesal Penal de 1993.

Aprobado por Decreto Legislativo Número. 270, de fecha 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial Número. 63, Tomo 238, de fecha 30 de marzo del mismo año, el cual entró en vigencia el día 15 de junio de 1974. No regula la figura del proceso sumario, mantenía normas de carácter inquisitivo, es decir, escrito, secreto, no contradictorio, que no facilitaban una pronta y efectiva Administración de Justicia y el proceso seguía siendo escrito, tardándose los jueces para su tramitación plazos largos, por la misma característica del proceso de ser escrito.

2.1.9. Código Procesal Penal de 1998.

Aprobado por Decreto No 904, el cual entró en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, tampoco regula el proceso sumario, su estructura basada en normas de tendencia acusatoria, que viabilizaran la justicia penal, asimismo, su objeto era convertir el proceso penal en un proceso sencillo, con celeridad a través del principio de oralidad, publicidad y contradictorio, alcanzándose una inmediata y rápida comunicación entre los sujetos del proceso penal, respeto de las garantías constitucionales y de los principio procesales.

2.1.10. Código Procesal Penal de 2011

Aprobado por Decreto No 733 el día veintidós de octubre del año dos mil ocho, por la Asamblea Legislativa, publicado en el D.O. No 20 tomo No. 382, del treinta de enero del año dos mil nueve, su estructura basada en nuevos instrumentos que permitan una Administración de Justicia más rápida y efectiva, tutelando los derechos de las víctimas de manera eficaz en un justo equilibrio con los del imputado, y potenciando una mayor efectividad de las instituciones del sistema penal, incluyendo dentro de esos instrumentos los procedimientos especiales, dentro de ellos el Proceso Sumario.

2.2. Marco Doctrinario Conceptual.

Se parte de dos premisas: La crisis en que se encuentra la administración de justicia, y singularmente la penal; y la imprescindible relación que a la hora de buscar soluciones a ésta, debe contemplarse entre el derecho penal y el procesal penal. Sin que pueda sostenerse una interdependencia absoluta entre proceso penal y derecho penal, tampoco cabe negar una clara y conveniente conexión. Circunstancia obliga a que cualquier análisis del devenir del Proceso Penal, por somero que sea, no debe perder de vista la evolución que paralelamente se produzca en el derecho sustantivo. Así como se podrá comprobar, las innovaciones que afectan o pretenden incorporarse para la crisis del sistema judicial, nacen de posiciones originadas en el proceso penal (despenalización).¹⁰

¹⁰ [http:// www. buenas tareas.com/ensayos/Proceso Sumario en El Salvador](http://www.buenas tareas.com/ensayos/Proceso Sumario en El Salvador).

2.2.1 Concepto de Proceso:

En sentido amplio: Es la secuencia, desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En sentido restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza¹¹.

2.2.2. Otra acepción de Proceso según Ricardo Levene¹²:

Término que implica algo dinámico, un movimiento, una actividad, y que es más amplio que juicio, cuando se considera violado el derecho se acude al Estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo, esa protección se solicita por medio de la denuncia o querrela en el penal. Desde entonces, hasta el momento en que el juez dicta sentencia, se suceden una cantidad de actos de procedimiento (“procederé”, quiere decir actuar) cuyo conjunto se denomina proceso.

2.2.3. Concepto Doctrinario de Proceso Sumario.

En contraposición al juicio ordinario, el Juicio Sumario es aquel en que, por la simplicidad de las cuestiones a resolver o por la urgencia de resolverlas, se abrevian los trámites y los plazos¹³.

¹¹ Osorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 26ª edic”. Editorial heliasta, Buenos Aires Argentina 1999. Pág. 615.

¹² Levene, Ricardo (h). “Manual de Derecho Procesal Penal, Nueva Edición Actualizada”. Editorial Plus Ultra, Viamonte 1755-Buenos Aires 1975. Pág. 143.

2.2.4. Proceso Sumario según Ricardo Levene:¹⁴

Actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos.

2.2.5. Concepto Legal de Proceso Sumario:

Es un proceso simplificado que opera para ciertos delitos en los casos en que exista una captura flagrante, en el que surge la posibilidad de un juicio próximo al evento delictivo. Art. 445 C. Pr. Pn.

Características del Proceso Sumario¹⁵:

- Agilidad de los procedimientos para la solución de los hechos delictivos, no complejos en el menor tiempo posible.
- No puede tener una duración indefinida.

2.3. Marco Jurídico.

El Órgano Judicial es quien tiene atribuida la realización de la función Estatal, consistente en resolver mediante la aplicación del derecho, los conflictos que surgen entre los ciudadanos o entre ellos y el Estado; este Órgano es un poder del Estado que se encuentra difuso en toda la República con una estructura

¹³ Osorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 26ª edic". Editorial heliasta, Buenos Aires Argentina 1999. Pág. 407

¹⁴ Levene, Ricardo (h). Op Cit. Pág. 292.

¹⁵ Castellanos R, Carlos. "Curso de Procedimientos Penales". Impreso en Tipografía Nacional, Guatemala 1938. Pág. 91.

jerarquizada por la necesidad de que las instancias conozcan de los recursos legales que puedan interponerse para que resuelva el Tribunal Superior, en el caso de que las partes no estén de acuerdo con la resolución dictada con anterioridad.

Lo que esencialmente caracteriza al Órgano Judicial de los otros Órganos es, la función de administrar justicia, tal función es otorgada constitucionalmente. La función pública conferida al Órgano Judicial con el objeto de dirimir conflictos mediante decisiones con autoridades de cosa juzgada es conocida como Función Jurisdiccional y esta es concebida en el Art. 172 de la Constitución de la República, cuando reconoce que: Corresponde exclusivamente a este Órgano(Judicial) la potestad de Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

El Órgano Judicial encarnado en la figura del Juez, es en el actual momento de la evolución jurídica, el encargado de administrar justicia con la objetividad propia de un tercero imparcial y con la fuerza coactiva suficiente para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones. Caravantes dijo: “Que la palabra juez tiene su origen en Latín de Jus y Dex, nominativo poco usado y contracción de Vindex, como si dijera Juris Vindex, porque el Juez es el Vindicador del Derecho, o el que declara, dicta o aplica el derecho, o pronuncia lo que es recto; es pues, Juez la persona constituida con autoridad para administrar justicia.

Se puede decir entonces que Juez es la persona o personas que poseen autoridad para instruir, juzgar, sentenciar, y ejecutar el fallo de un pleito o causa”. Hay una estrecha relación entre el concepto jurisdicción y el de Juez, porque si jurisdicción es el poder de administrar justicia conforme a las leyes (Art. 20 Pr. C.)

Juez es la persona o personas naturales que son los que aplican materialmente el derecho; se tiene entonces que ningún Juez carece de jurisdicción, sin embargo existe una limitante de la jurisdicción y ésta se llama Competencia, la cual consiste en la facultad de un tribunal para conocer exclusivamente de un asunto.

2.3.1. Fundamentos y Garantías Constitucionales del Proceso Penal Salvadoreño.

La Constitución de la República contiene en su Título II, capítulo I. Artículos 2 y siguientes, bajo el epígrafe “Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona”, las garantías constitucionales que interiorizan el proceso general y, por supuesto, el Proceso Penal; asimismo, dispone del Principio de Legalidad Procesal en su artículo 15, que dice: “Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley.” Esta garantía implica que una persona sólo puede ser juzgada con base a leyes vigentes y por los tribunales existentes, al momento de producirse el hecho del que se le acusa.

El Principio de Legalidad Procesal exige un proceso establecido según leyes preexistentes, para poder resolver sobre la libertad, propiedad, posesión y cualesquiera otros derechos de la persona, exclusivo del Órgano Jurisdiccional, ningún otro órgano gubernamental ni autoridad puede interferir, Art.17 Cn., de aquí deriva que “solo a través del correspondiente juicio puede imponerse una pena; es preciso el empleo de la forma procesal para destruir la presunción de inocencia y declarar la culpabilidad en sede judicial exclusivamente”, el órgano judicial puede

conocer, definir y ejecutar, Art. 172 Cn, se reserva la forma procesal para el pronunciamiento, entre otros, sobre la libertad de las personas imponiendo la observancia del debido proceso, Arts. 11, 12, 172 de la Cn.

La garantía de contradicción o audiencia bilateral, significa que nadie puede ser privado de su derecho de ser oído y vencido en juicio (Art. 11 Cn.), y a toda persona ha de asegurársele todas las garantías necesarias para su defensa (Art.12 Cn.). Tanto a acusadores como defensores se les concede una real oportunidad de hacer uso de todos los medios procesales para la defensa de sus posiciones. A este fin se reconoce el derecho a la jurisdicción en condiciones de igualdad, abarca el poder acceder como el de actuar en el proceso. Acusadores como acusados pueden hacer uso de similares medios de ataque y defensa, lo que viene requerido por el derecho al debido proceso, o con todas las garantías, en cuya virtud han de gozar de iguales posibilidades, cargas de alegación, prueba e impugnación.

Tratándose de un proceso penal, el imputado tiene derecho a ser inmediatamente notificado y de manera que le sea comprensible informado de la acusación, ilustrándose además de todos los derechos que le asisten, y eventualmente, de las razones de su detención; a ser legalmente detenido. Se presumirá inocente mientras no se declare probada su culpabilidad en sentencia, de conformidad a la ley y en juicio público; guardar silencio, no declarar contra sí mismo, se prohíbe el empleo de cualquier medio para obtener, de manera coactiva su declaración. El valor probatorio de su declaración de modo absoluto está mediatizada por su plena voluntariedad, Art. 2 inciso 3 Cn. Para que la prueba pueda servir para destruir la presunción de inocencia, se requiere su licitud.

2.3.2. Leyes Secundarias.

El Órgano Judicial tiene atribuida la realización de la función Estatal, resolver mediante la aplicación del derecho, conflictos que surgen entre ciudadanos o entre estos y el Estado; poder del Estado que se encuentra difuso en la República con una estructura jerarquizada por la necesidad de que las instancias conozcan de los recursos legales que puedan interponerse para que resuelva el Tribunal Superior, en caso de que las partes no estén de acuerdo con la resolución dictada con anterioridad. Se caracteriza por la función de administrar justicia, otorgada constitucionalmente. La función pública conferida al Órgano Judicial con el objeto de dirimir conflictos mediante decisiones con autoridades de cosa juzgada se conoce como Función Jurisdiccional, Art. 172 Cn.

El Órgano Judicial encarnado en la figura del Juez, es en el actual momento de la evolución jurídica el encargado de administrar justicia con la objetividad propia de un tercero imparcial y con la fuerza coactiva suficiente para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones. Caravantes dijo: “Que la palabra juez tiene su origen en Latín de Jus y Dex, nominativo poco usado y contracción de Vindex, como si dijera Juris Vindex, porque el Juez es el Vindicador del Derecho, o el que declara, dicta o aplica el derecho, o pronuncia lo que es recto; es pues, Juez la persona constituida con autoridad para administrar justicia¹⁶. Se puede decir entonces que el Juez es la persona o personas que poseen autoridad para instruir, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo de un pleito o causa”.

¹⁶ Citado por Juan José Rugamas Martínez: los sujetos procesales en Materia Procesal Penal tesis para optar al grado de doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Univ. de El Salvador., Oct. de 1976, Pág. 12

Competencia del Juez de Paz. (Art. 56 C. Pr. Pn.)

- De la autorización de los actos urgentes de comprobación que la requieran y realización del anticipo de prueba, cuando le corresponda.
- De la Audiencia Inicial.
- Del Procedimiento Sumario.
- De Juzgamiento por falta.
- De los demás asuntos que determine el Código y otras leyes.

2.3.3. Principios Rectores del Proceso Penal Salvadoreño.

Uno de los propósitos del Derecho Procesal Penal es preservar las garantías y Principios Constitucionales, en ese sentido, guarda una relación de subordinación con el Derecho Constitucional, ya que la Constitución de la República contiene normas que constituyen la primera manifestación jurídica de la política, en general, y, desde luego, de la política criminal. Por tanto ella establece el marco legal al cual deberá sujetarse la Ley Procesal Penal, preservando las garantías individuales reconocidas en la Constitución. En consecuencia, encuadra sus normas y principios desarrollando aquellos derechos reconocidos constitucionalmente¹⁷. Muchos principios del Derecho Procesal surgen de la misma Constitución¹⁸.

a) Principio de Juicio Previo.

Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad sino mediante una sentencia firme, dictada en juicio oral y

¹⁷ MANZINI, Vincenzo: "Tratado...", T.II.Op.Cit., pág. 126

¹⁸ LEVENE (h), Ricardo: "Manual...", T.I.,Op.Cit.,pág.16

público, llevado a cabo conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República, en el Código Procesal Penal y demás leyes, con observancia estricta de las garantías y derechos previstos para las personas. Art. 1 C. Pr. Pn. El proceso penal expresa una idea básica, la idea de limitación del poder, que le convierte en un instrumento fundamental de protección jurídica de los individuos.

b) Principio de Legalidad del Proceso y Garantía del Juez Natural.

Toda persona a la que se impute un delito o falta será procesada conforme a leyes preexistentes al hecho delictivo de que se trate, ante un juez o tribunal competente, instituido con anterioridad por la ley. Este principio (*nullum crimen nullapoena sine lege*) regirá también en la ejecución de la pena y aplicación de las medidas de seguridad. Art.2 C. Pr. Pn. El proceso penal está sometido a una rigurosa aplicación del principio de legalidad, de tal manera, que no es posible la actuación del juez ni de las partes que no esté prescrita y regulada en la ley procesal. Conforme al juez natural, entendido no sólo como exigencia de que el juez que ha de conocer del caso, sea el predeterminado por la ley, sino también como prohibición de que el caso se atribuya a jueces especiales.

c) Principio de Dignidad Humana

El imputado y la víctima tienen derecho a ser tratados con el debido respeto de su dignidad humana, especialmente en lo relativo a su autonomía personal e integridad física y moral. Art. 3 C. Pr. Pn. Es decir, que los fiscales, deberán respetar y hacer respetar por parte de la Policía Nacional Civil, así como de los demás auxiliares de la investigación y de todos los intervinientes de justicia,

la dignidad humana de la víctima, del imputado y de cualquier persona que intervenga en el proceso, tutelando de manera efectiva sus derechos, garantías fundamentales, especialmente en lo relativo a su autonomía personal y su integridad física y moral. Art. 1 Política de Persecución Penal.

d) Principio de Imparcialidad e Independencia Judicial

Los magistrados y jueces sólo estarán sometidos a la Constitución, al derecho internacional vigente y demás leyes de la República; y en sus actuaciones serán independientes e imparciales. Un mismo juez no puede administrar justicia en diversas etapas, instancias o grados en una misma causa, Art. 4 C. Pr. Pn. Los jueces cuando tomen decisiones deberán fundamentar las circunstancias que perjudican y las que favorecen al imputado, así como valorar las pruebas de cargo y de descargo. Por ningún motivo los funcionarios o autoridades del Estado podrán avocarse el conocimiento de causas pendientes o fenecidas, ni interferir en el desarrollo de los procesos.

En caso de interferencia en el ejercicio de la función judicial, el juez informará a la Corte Suprema de Justicia los hechos que afecten su independencia. Cuando la interferencia provenga de la propia Corte Suprema de Justicia, de alguno de sus magistrados o de otro tribunal, el informe será presentado además a la Fiscalía General de la República, al Consejo Nacional de la Judicatura. Entiéndase la noción de imparcialidad, aplicada a la caracterización de la tarea del juez, describe su función como la de aquél, que no siendo parte en el litigio, debe decidir sin interés personal alguno, es decir, sin prejuicio respecto

de los litigantes o de la materia que juzga. Por ello, la única sumisión admisible es la que resulta de su vinculación exclusiva a las normas que integran el ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución y las leyes.

e) Principio Acusatorio.

“Corresponde a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación del delito y promover la acción penal; la que ejercerá de manera exclusiva en los casos de los delitos de acción penal pública”. Art. 5 C. Pr. Pn. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral.

f) Principio de Presunción de Inocencia.

“Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente y será tratada como tal en todo momento, mientras no se prueba su culpabilidad conforme a la ley y en juicio oral y público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”. La carga de la prueba corresponde a los acusadores. Art. 6 C. Pr. Pn. Garantía constitucional que se consagra en el Art. 12 Cn. La Constitución impide que se trate como si fuera culpable a la persona a quien se atribuye un hecho delictivo o, lo que es lo mismo, toda persona inculpada ha de ser tratada como inocente hasta que su culpabilidad resulte establecida conforme a la ley.

g) Principio Única Persecución.

Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación o se aleguen nuevas circunstancias (*Non bis in ídem* y “*enjuiciamiento*”). La garantía del juicio previo se completa con la prohibición de la persecución penal múltiple que opera como elemento de cierre de todo el sistema de garantías individuales del Derecho Penal Liberal. Su significado de garantía individual ha sido reconocido por el Art. 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al establecer. “El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”. Art. 9 C. Pr. Pn.

h) Principio de Inviolabilidad de la Defensa.

Será inviolable la defensa del imputado en el procedimiento desde el momento de su detención. El imputado tendrá derecho a intervenir en todos los actos del procedimiento para el ejercicio pleno de los derechos y facultades que el Código Procesal Penal le reconoce. También gozará del derecho irrenunciable a ser asistido y defendido por un abogado de su elección o por uno gratuitamente provisto por el Estado, desde el momento de su detención hasta la ejecución de la sentencia. Art. 10 C. Pr. Pn. Derecho fundamental, garantizado por la Constitución y los tratados y pactos internacionales sobre derechos civiles y políticos ratificados por El Salvador, y de un derecho irrenunciable, en lo referente a la asistencia de un defensor y a la presencia del imputado en las audiencias.

i) Principio de Acceso a la Justicia.

Garantía del Estado a la víctima del delito a la administración de justicia, quien tendrá derecho a intervenir en el procedimiento, ofrecer pruebas personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal. Arts. 11 y 106 No 8 C. Pr. Pn.

j) Principio de Igualdad.

El fiscal, el imputado, el defensor, el querellante, sus representantes y los demás intervinientes, tienen la misma posibilidad de ejercer durante el procedimiento las facultades y derechos que establece la Constitución. Este derecho se concreta en el derecho que asiste a la defensa de tener las mismas posibilidades que la acusación, en particular el derecho a ser oído y a intervenir en la prueba en las mismas condiciones que la acusación. Art. 12 C. Pr. Pn.

2.4. Estructura del Proceso Sumario en el Nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño.

Es evidente la crisis por la que atraviesa el sistema de justicia; no sólo por el atraso en la tramitación de procesos, sino porque precisamente la instrucción de los mismos se ha vuelto un mero trámite, carente de relevancia en la mayoría de casos, o una desnaturalización de las funciones constitucionales de jueces y fiscales; constituyendo una serie de acciones repetitivas, meras diligencias y hasta decisiones que, posteriormente, son replanteadas al momento del juicio plenario, vía incidental.

De ello se deriva la gran cantidad de procesos que simplemente son elevados a juicio por negligencia, temor o conveniencia, para que sean resueltos por el tribunal de sentencia en cualquiera de sus modalidades, es por estas circunstancias que es incluido el Proceso Sumario en el nuevo Código Procesal Penal Salvadoreño, siendo obligatoria su aplicación cuando exista detención en flagrancia, Arts. 446, 323 relac. Arts. 23, 35 de la Política de Persecución Penal y es el Juez de Paz el único que debe aplicarlos a delitos específicos, Art. 56 del C. Pr. Pn.

2.4.1. Características del Proceso Sumario.

Las condiciones que genera la captura flagrante en los delitos sometidos a este procedimiento y la actitud de las víctimas y testigos frente a la posibilidad de concurrir a un juicio próximo al evento delictivo, son circunstancias que han justificado llevar estos hechos a un juicio más rápido, siendo sus características: a) Proceso simplificado para ciertos y determinados delitos, b) Dar una respuesta inmediata al conflicto penal, c) Instrucción de corta duración, d) Su competencia es limitada. Arts. 445, 446 y 450 C. Pr. Pn.

2.4.2. Requisitos para que proceda el Proceso Sumario: Arts. 445,446 C. Pr. Pn.

- a) Que el delito cometido sea de los expresamente señalados por el código,
- b) Que se haya realizado la captura flagrante de un imputado,

- c) Que no se haya cometido en la modalidad de crimen organizado,
- d) Que no proceda la acumulación con un proceso tramitado en forma común, y que el delito no tenga una especial complejidad.¹⁹

2.4.3. Fines del Procedimiento Sumario (Art. 450 del C. Pr. Pn):

- a) Brindar respuesta inmediata al conflicto penal.
- b) Potenciar y fomentar la participación de víctimas y testigos.
- c) Resolver el conflicto penal de manera rápida en beneficio del propio imputado.

2.4.4. Delitos Aplicables al Proceso Sumario.

- a) Conducción Temeraria, Art. 147- E, C. Pn
- b) Hurto y Hurto Agravado, Arts. 207 y 208, C. Pn
- c) Robo y Robo Agravado, Arts. 212 y 213, C. Pn
- d) Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego, Art. 346-B, C. Pn
- e) Posesión o Tenencia, Art. 34 Inc. 1o. de la Ley R.A. R. D.

Los delitos relacionados, se pretende sean resueltos en un corto plazo a través del Proceso Sumario, y los casos generalmente relevantes por su gravedad o complejidad, sean conocidos a través del Proceso Ordinario, ya que con el

¹⁹ Corte Suprema de Justicia El Salvador, 2010. Código Procesal Penal Interactivo, 1ª. CD - ROM Edición, El Salvador.

Código Procesal Penal de Mil Novecientos Noventa y ocho sucedía lo contrario; muchos casos y conductas irrelevantes penalmente eran enviadas a juicio, saturando el sistema y, generalmente, resolviéndose en forma insatisfactoria o inoportuna, propiciando el desinterés de los involucrados por el tiempo transcurrido, la imposibilidad de contar con los elementos probatorios para esa fase, la afectación de derechos fundamentales, personales y patrimoniales, etcétera.

El procedimiento sumario ha sido creado con la visión de descongestionar el Sistema de Justicia, ya que según estadísticas, los delitos relacionados son los que se cometen a diario y con más frecuencia saturando el sistema judicial; con el Proceso Sumario se pretende dar una salida rápida al proceso. Arts. 446, 56, 323 C. Pr. Pn relac. Art. 23,35 P. P. P. Los delitos citados se excluyen de dicho proceso cuando son cometidos mediante la modalidad de criminalidad organizada o asocial, es decir, aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo, que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos, Art. 1 inc. 2º Ley Contra El Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja de El Salvador.

2.4.5. Condiciones Subjetivas Vinculadas a la Persona del Imputado. (Casos en los que no se aplica el Proceso Sumario).

a) Cuando proceda la acumulación de procesos, (Arts. 59 al 62 C. Pr. Pn), el delito sea de especial complejidad a causa de su realización, por la

multiplicidad de los hechos relacionados, por el elevado número de personas sometidas a procedimiento o de víctimas. Rel. Art.310 No 1Pr. Pn. Cuando proceda una acumulación sólo entre delitos sometidos al sumario no se encuentra razón alguna para no dar trámite al proceso conforme a este procedimiento especial: Ej. Delitos de Conducción Temeraria y de Automotor y delitos de Tenencia, Portación o Conducción de Armas de Fuego.

b) En la aplicación de Medidas de Seguridad, es decir, cuando los detenidos en flagrancia son inimputables, por adolecer de alguna enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o desarrollo psíquico retardado, comprobable legalmente. Arts. 436 al 438 del C. Pr. Pn.

c) Delitos cometidos mediante la modalidad de criminalidad organizada, es decir, aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos. Art. 446 del C. Pr. Pn, relacionado con el Art. 1 inciso 2º Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja de El Salvador.

d) En supuestos de Antejudio, contra los miembros de los Concejos Municipales por delitos oficiales o comunes que cometan, responderán ante los Jueces de Primera Instancia correspondientes, en razón que la Constitución en su artículo 239 inciso 2º, lo prohíbe expresamente y establece quien deberá conocer y el proceso a seguir, Art. 420 del C. Pr. Pn.

2.4.6. Requisitos del Requerimiento Fiscal en el Proceso Sumario, Art. 447 relac. 294 C. Pr. Pn.

Requerimiento Fiscal: “Acto procesal que realiza el Ministerio Público a fin de provocar el comienzo de la actividad instructora, proporcionando elementos de juicio suficientes respecto del delito presuntamente cometido y la identificación de su autor”.²⁰

El Requerimiento Fiscal deberá contener:

- 1) Las generales del imputado o las señas para identificarlo.
- 2) La relación circunstanciada del hecho con indicación de tiempo, modo de ejecución, las normas aplicables, y la calificación jurídica de los mismos.
- 3) La indicación y oferta de los actos urgentes de comprobación que se hayan realizado y los que resulten necesarios realizar durante la investigación sumaria para probar los hechos en el juicio.
- 4) El ejercicio de la acción civil, con la indicación y oferta de las pruebas para demostrar los daños materiales o morales y el monto de la pretensión.
- 5) Si fuere procedente solicitar se decrete o mantenga en detención provisional u otra medida cautelar al imputado.

De no reunir el Requerimiento Fiscal los requisitos de admisión establecidos en el Proceso Sumario, es decir efecto formal, se ha previsto una fase saneadora, el Juez le prevendrá al fiscal la subsanación de la solicitud, a fin

²⁰ Casado Pérez, J.M., y otros: “Código Procesal Penal Comentado” El Salvador, 1998, Tomo I, Consejo Nacional de la Judicatura, pág. 924.

de que se presente con los requisitos establecidos en los Arts. 447 relac. 294 C. Pr. Pn., pudiendo subsanarlo en audiencia inicial, si no se ha advertido sanción procesal alguna por la falta de subsanación de la solicitud por parte del fiscal; pero si esa omisión es uno de los requisitos establecidos en la ley y no son completados tendrá incidencia directa y determinante en la sentencia definitiva, o en su caso el requerimiento fiscal será declarado inadmisibile. En caso de declararse inadmisibile, las partes agraviadas podrán interponer recurso de apelación.

2.4.7. Etapas del Proceso Sumario.

1) Etapa Inicial: Flagrancia- Presentación de Requerimiento- Audiencia Inicial.

Comienza con la captura flagrante, se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo, inmediatamente después de haberlo consumado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho, cuando sea sorprendido con objetos y/o elementos con los cuales se ha cometido el delito sean producto del mismo o cuando se le persiga por las autoridades o particulares. El juicio se realiza entre tres y diez días²¹, las diligencias iniciales de investigación, constituyen un conjunto de actividades ordenadas por el Ministerio Fiscal, orientadas a fundamentar cualquiera de las solicitudes establecidas en el Art. 447 C. Pr. Pn, al formularse requerimiento fiscal.

²¹ Ibidem. Pág. 288

Mediante estas actividades, sustancialmente, se pretende: a) Procurar que el delito no produzca consecuencias ulteriores, b) Recolectar los elementos de prueba cuya pérdida pueda temerse fundadamente, c) Obtener los antecedentes necesarios para fundar la investigación, d) Identificar a los responsables de la infracción, autores y demás partícipes, y e) Concluye con la decisión del Juez de Paz en Audiencia Inicial. En la Audiencia Inicial el Juez de Paz resuelve las cuestiones planteadas por las partes técnicas, y quien podrá:

- ✓ **Adoptar Medidas cautelares** (decretar la detención provisional o su libertad con o sin restricciones), Art. 449 C. Pr. Pn., es decir:
 - Autorizar actos urgentes de comprobación,
 - Autorizar la investigación sumaria,
 - Admisión de la Prueba,
 - Habilitar el Juicio

- ✓ **Autorizar salidas Alternas:** (Las cuales no constituyen un derecho sino un beneficio, Art. 33 Política de Persecución Penal, Fiscalía General de la República).
 - Suspender condicionalmente el procedimiento: En casos menos graves en abstracto y delitos sancionados con pena no privativa de libertad. Art. 24 inc. 1º C. Pr. Pn.
 - Resolver conforme al Procedimiento Abreviado: El cual no es más que una manifestación de las soluciones negociadas entre el imputado y su

defensor,²² su aplicación puede proponerse desde el inicio del procedimiento hasta la fase de incidentes de la Vista Pública. Cabe mencionar que para su aplicación deberán concurrir los presupuestos siguientes:

- 1) El fiscal solicite la aplicación de cualquier modalidad del régimen de penas, según el delito atribuido, es decir:
 - La aplicación desde la tercera parte del mínimo hasta el mínimo de la pena de prisión prevista para el delito imputado.
 - La solicitud de penas distintas a la prisión cuando el delito tenga prevista penas conjuntas o alternativas.
 - La reducción a la mitad del mínimo de las penas de arresto de fin de semana, arresto domiciliario o de la pena de multa. Es de hacer notar que la existencia de coimputados no restringe la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.
- 2) Que el imputado confiese el hecho objeto de la imputación y consienta la aplicación del procedimiento.
- 3) Que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.
- 4) El consentimiento de la víctima o del querellante si ésta ha querellado. En caso de negativa, el juez apreciará las razones expuestas, pudiendo llevar adelante el procedimiento abreviado aún

²² "Código Procesal Penal Comentado". Tomo II, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 1998, pág.1548.

sin el consentimiento de la víctima o del abogado querellante. Art. 417 C. Pr. Pn.

- Autorizar la Conciliación: Forma de extinción de la acción penal, con la limitación de que se procede cuando se trate de delitos menos graves y delitos contra el patrimonio, con exclusión de los delitos de Hurto Agravado, Robo, Robo Agravado y Extorsión. Art. 38 C. Pr. Pn.
- Resolver cualquier incidente, Art. 350 Pr. Pn. Si no hubieren tales actos urgentes para realizar la investigación sumaria, no es más que una investigación procesal para que las partes ofrezcan la prueba con la que pretenden demostrar sus pretensiones en el juicio. Ej. probar acción civil, (daño moral y material).

2) Etapa Intermedia.

Equivale a la fase instructora del proceso común, es decir, el conjunto de actuaciones encaminadas a adquirir información sobre los hechos que han sido objeto del requerimiento fiscal y cuya finalidad es fundar la acusación del fiscal, preparando la apertura del juicio oral, como la defensa del imputado. De acuerdo con ello, se asigna a la instrucción una función preparatoria e investigadora, cuya finalidad es la realización de actos, bajo el control de la autoridad judicial, encaminados a determinar si existe o no fundamento para el enjuiciamiento del imputado²³. Tiene una instrucción de corta duración, su propósito se limita a las

²³ Ibidem. Págs. 301 y 450

prácticas de aquellos actos urgentes de comprobación que se hubieran autorizado por el Juez, o los que no necesiten autorización judicial.

En la investigación sumaria el plazo no excede de 15 días hábiles posteriores a la realización de la Audiencia Inicial, no obstante lo anterior, podrá prorrogarse hasta por diez días hábiles cuando por causa justificada la investigación no se haya podido completar en dicho plazo, a petición de las partes el juez autoriza actos urgentes de comprobación que no se hayan realizado, el juez requiere los informes y documentos que correspondan, las partes podrán ofrecer otras pruebas. Cuando se trate de prueba testimonial el ofrecimiento de los mismos deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la audiencia inicial. Art. 359 del C. Pr. Pn.

3) Etapa Final

Juicio- Sentencia, se refiere a la Vista Pública y Pronunciar Sentencia la cual se celebra en un plazo no menor de tres días ni mayor de diez. La Etapa Final, entiéndase como “ La actividad que realiza el Juez de Paz en el Procedimiento Sumario concluida la investigación y de analizar las pruebas que se han practicado, la decisión queda por entero en manos del Juez de Paz mediante la deliberación, adoptar su decisión y exteriorizarla mediante su sentencia la cual puede ser Absolutoria o Condenatoria”. Art. 451 C. Pr. Pn.

En la Vista Pública de un Procedimiento Ordinario el presidente del Tribunal de Sentencia no realiza un estudio pormenorizado del expediente, como sucede con el Juez de Paz, no solo por la brevedad de tiempo para realizar el

señalamiento de la Vista Pública, sino, lo que es más importante, para evitar prejuicios sobre el caso que se conocerá, asimismo determina si ha existido alguna afectación a una garantía fundamental que pueda deducirse del análisis de estos) Art. 451 relacionado con el Art. 401 C. Pr. Pn. El Juicio oral y público, para que esté en condiciones de satisfacer las exigencias constitucionales, se desarrolla sobre la base de cuatro grandes principios:

a) Principio de Oralidad²⁴: Consiste en la realización de un juicio con intervención de todos los sujetos procesales, en el cual toda la actividad procesal se desarrolla hablando y la documentación de los actos procesales se reducen a su mínima expresión, haciendo constar la realización de tal o cual circunstancia, pero cuidando que su contenido no reproduzca prueba. La oralidad es una característica esencial y por ello es elevada al rango de principio del juicio penal. Tiene relación estrecha con el principio acusatorio, pues característica básica del sistema acusatorio por oposición al inquisito es que el proceso se desarrolla en forma abierta a la vista de todos.

b) Principio de Publicidad²⁵: Principio básico del procedimiento penal moderno, el cual se incorporó como medio de control de la actividad jurisdiccional, se constituye para los jueces en un mecanismo de protección frente a las presiones que puedan sufrir de sectores con poder político, económico o social y, aún del mismo Estado, que busquen amañar el resultado de un juicio en particular,

²⁴ Serrano, A.A, y otros: "Manual de Derecho Procesal Penal", 1ª Edición, PNUD, El Salvador, 1998, págs. 659.

²⁵ Ibídem. pág. 663.

asimismo, para aniquilar aquellas suspicacias que se generan como consecuencia de imponer una sentencia a escondidas y fuera de toda observación popular.

c) Principio de Inmediación²⁶: La actividad probatoria transcurre ante la presencia del tribunal de sentencia o del jurado en su caso, y de los restantes sujetos procesales. En otras palabras, no se puede realizar el juicio y producir prueba sin contar con la presencia del juez, jurado y de los demás sujetos procesales. Es decir, que la prueba ha de desarrollarse necesariamente ante el tribunal encargado del enjuiciamiento y fallo, su pone que el tribunal ha de formar su convicción sobre los hechos objeto del juicio, de la que nacerá la sentencia condenatoria o absolutoria, a partir de la valoración de las pruebas practicadas en su presencia, con lo visto y lo oído en audiencia.

d) Principio de Continuidad²⁷: tiene por objeto concentrar en la vista pública la totalidad del material o prueba recolectada, a efecto de que la actividad probatoria pueda desarrollarse en unidad, es decir, en una sola audiencia. El juicio oral ha de desarrollarse, de no poder finalizar en una sola, en sesiones consecutivas, entre las que no deben mediar interrupciones o lapsos de tiempo significativos. El juicio oral debe desarrollarse continuamente. Tratándose de juicios que necesariamente han de prolongarse en el tiempo por la complejidad de los temas a tratar, por el elevado número de partes, o de testigos, podría ser compatible con el principio de continuidad la no celebración de sesiones algunos días.

²⁶ Serrano, A.A, y otros: " Manual de Derecho Procesal Penal", 1ª Edición, PNUD, El Salvador, 1998, pág. 560

²⁷ Ibídem, pag.661.

4) Fase de Impugnación y Cumplimiento de la Sentencia.

Recursos que se admiten contra las Sentencias dictadas por el Juez de Paz en el Proceso Sumario.

a) Revocatoria.

b) Apelación.

Se establece un plazo de diez días,- computo: Art. 167 C. Pr. Pn, regla general- para la interposición del recurso, Art. 470 inc. 1º C. Pr. Pn. Procederá la impugnación en cuanto a cuestiones de hecho o de derecho, Art. 469 inc. 1º CPP.

Los supuestos para el ofrecimiento de prueba se limitan al Art. 472 CPP:

- Prueba indebidamente denegada en primera instancia (para impugnar los hechos), Ej. Testigo.
- Prueba para acreditar los vicios de la sentencia. Ej. video, audio o acta.

Si la sentencia fuere condenatoria corresponde verificar su cumplimiento a un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, quien dentro de sus funciones se encarga de regular la ejecución de la pena y proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad, y las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en leyes especiales. Art. 1 de la Ley Penitenciaria.

2.5. Referencia a Procesos Sumarios en Europa.

A título de referencia, la normativa de otros países en esta materia, no pretendiendo realizar un análisis comparativo, es necesario resaltar que en

Alemania²⁸ las reformas de 1964 y en especial las acaecidas en 1974, modelaron un proceso que pretendió adaptarse a las exigencias no ya constitucionales sino explícitamente a las impuestas por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales suscritos por la República Federal.

Entre otros aspectos, el legislador alemán estimó que la aceleración y consiguiente simplificación procesales venían exigidas por los instrumentos internacionales suscritos, en especial por el Art. 6.1 de dicho convenio ("Toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equitativamente y en un plazo razonable..."). Con la aceleración y simplificación pretendidas, se buscaba disminuir los costos de la justicia y, derivadamente un reforzamiento de la posición del inculpado a través de un mejor, más rápido y justo enjuiciamiento de los hechos.

La agilización del proceso se ha buscado mediante la supresión de trámites estimados inútiles y/o injustos. Con una nueva regulación de actos procesales y en especial, re conceptualizando la figura del Ministerio Fiscal y atribuyéndole la investigación en sustitución del juez, precisamente tras haber comprobado que gran parte de los retrasos radicaban en la fase instructora; más radicalmente aún se ha perseguido la celeridad mediante la implantación de procedimientos más simples y rápidos, incorporándose al sistema alemán en la Ley de Lucha Contra la Delincuencia de 1974, el denominado proceso acelerado junto al proceso por orden penal.

²⁸ Pedraz Penalva, Ernesto, et. al. Comentarios al Código Procesal Penal. Publicación del Consejo Nacional de la Judicatura / Escuela de Capacitación Judicial. Primera Edición. Tomo 1. San Salvador, 2003. Págs. 61 y sigs

Se suprime la instrucción judicial sustituyéndola por una investigación conducida por el fiscal, y llevada a cabo por la policía; la cual depende funcional pero no orgánicamente del fiscal, quien está obligada a prestar colaboración. Incluso, a través del deber que se le impone a ésta última de investigar todos los hechos punibles y adoptar las medidas urgentes que fuera menester a fin de evitar su ocultación, puede hasta actuar con independencia del fiscal. Por supuesto, lo últimamente planteado sin perjuicio que la Fiscalía al tener conocimiento de dicha situación, intervenga en cualquier momento en las investigaciones, suministrándosele los datos precisos para en su caso formular acusación por acción pública; es por todo ello por lo que se ha llegado a decir por autores como K. Peters, que es la policía la que en verdad ha asumido la investigación de las causas penales.

Obviamente, existe un procedimiento que puede instarse antes del período intermedio, orientado a controlar judicialmente la legalidad de la decisión fiscal de no perseguir una concreta infracción. Se trata de un instrumento de control de la legalidad de la actuación del Ministerio Fiscal que puede ser instado con carácter previo a la fase intermedia del procedimiento. Se configura como una facultad de control judicial de la decisión del Ministerio Público de no acusar, a instancia del particular ofendido; pidiendo al órgano jurisdiccional que compela al Ministerio Fiscal, aún contra su criterio, a investigar un hecho.

No altera por ende el monopolio de la acusación estatal al no incidir inmediatamente en el ejercicio directo de la pretensión punitiva. Se habilita al particular para rogar al juez que exija del Ministerio Público la investigación de un

supuesto fáctico determinado que se afirma constitutivo de delito, pero sin que su calificación penal sirva más que para fundir la solicitud particular; el Ministerio Público empleará los medios que estime más adecuados al objeto de la instrucción, sin que pueda imponérseles judicialmente.

En Portugal²⁹. El Código de Proceso Penal de 1987, es de semejante orientación a la de los anteriores; y se caracteriza por la configuración del Ministerio Público como una magistratura independiente, a quien compete: La investigación coadyuvado por la policía criminal, a fin de investigar la "*notitia criminis*", acordando las diligencias precisas para poder o no formular acusación; pero reservando todas las actuaciones lesivas de derechos fundamentales al juez de instrucción auxiliado por la policía.

La titularidad de la acción penal, sin que haya otra entidad legitimada para promover el procedimiento criminal, la posee el Ministerio Público, con las restricciones previstas en cuanto a que se requiera previa denuncia del ofendido o de otras personas, y cuando se precise acusación particular; supuesto en que será el Ministerio Público quien acordará las diligencias que estime procedentes, participando la acusación particular en todos los actos procesales en que intervengan, con quien acusará conjuntamente. Se establecen junto a un proceso común dos procesos especiales, en los que su mayor simplicidad y brevedad facilita una justicia más rápida y eficaz: el sumario y el sumarísimo.

²⁹ Pedraz Penalva, Ernesto. et. al. Op. cit Págs. 68 y sigs.

Se seguirá la causa por los trámites del procedimiento sumario cuando concurra alguno de los siguientes presupuestos: a) que el imputado tenga al menos dieciocho años en el momento de la comisión del hecho punible enjuiciado, b) haber sido detenido en flagrante delito, c) que se trate de un delito público o semipúblico, d) que esté castigado con pena de privación de libertad no superior a tres años; e) que la detención haya sido realizada por la autoridad judicial, incluyéndose el Ministerio Fiscal. La audiencia del juicio se iniciará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, en las hipótesis en que sea posible su aplazamiento, en los cinco días siguientes a su detención.

Se caracteriza por la supresión de actuaciones procesales, la acusación es sustituida por la presentación del detenido o por la lectura del auto. Apreciada por el Ministerio Fiscal la concurrencia de los presupuestos para el enjuiciamiento sumario, y tras interrogar al acusado, procederá su presentación al tribunal para la celebración del juicio oral, ordenando su libertad si estimare que éste no puede tener lugar en las próximas cuarenta y ocho horas, y si considera que debido a la necesaria práctica de diligencias tampoco cabe su realización en los próximos cinco días, ordenará que se siga el proceso común.

Si el delito entrare dentro de los que gozan de "dispensa" o de exención de pena, con previo acuerdo del juez de instrucción, podrá decidir el Ministerio Público el archivo de la causa, antes de deducir acusación; si hubiere formulado acusación, el archivo se acuerda por el juez con la conformidad del Ministerio Fiscal. La dispensa es una medida alternativa a las penas cortas de privación de libertad, cuyo efecto criminógeno pretende combatir. Si estuviere castigado el delito

con pena de privación de libertad no superior a tres años, puede decidir la suspensión provisional del proceso, previo acuerdo del juez instructor, imponiendo al acusado mandatos y reglas de conducta previstos en la ley.

El proceso sumarísimo se aplicará en los casos de delitos sancionados con pena no superior a seis meses y multa, o sólo con multa, tratándose de delito público o semipúblico, y siempre que el Ministerio Fiscal entienda que debe aplicarse sólo la pena de multa o una medida de seguridad no privativa de libertad. En estos casos, el Ministerio Público solicitará del tribunal competente para imponer dichas sanciones que se sustancie por este cauce especial. En este proceso sumarísimo también puede el Ministerio Fiscal, con la conformidad del juez, decretar su archivo en caso de dispensa o de exención de pena, o suspender provisionalmente el proceso.

El "requerimiento" del Ministerio Público comprende la identificación del acusado, la descripción de los hechos imputados, la mención de las normas violadas, el enunciado de las razones por las que estime inaplicable la pena de prisión y la indicación de las sanciones que propone. No es precisa la comparecencia en persona del acusado quien puede hacerse representar por defensor con poderes especiales; en ambos casos si, a preguntas del tribunal, acepta las sanciones propuestas, se acordará así aún verbalmente; valiendo el despacho como sentencia condenatoria.

Los anteriores constituyen ejemplos palpables de las diversas modalidades que puede asumir el proceso penal, dependiendo de la realidad y la idiosincrasia de cada pueblo, nación o Estado; obviamente existen muchos

más, y no todos son compatibles con el marco constitucional de la República de El Salvador, aunque todos coinciden en su intención de un pronto y eficaz acceso a una cumplida justicia y la investigación a cargo de un ente distinto al juzgador.

2.6 Proyecto Alternativo de Código Procesal Penal Redactado por la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.

Proyecto presentado a la Comisión AD HOC de la Asamblea Legislativa en el mes de diciembre del año dos mil siete, elaborado por un equipo interinstitucional de técnicos designados por Comisión Coordinadora del Sector Justicia, a quienes se les encomendó la labor de realizar una revisión integral del Código Procesal Penal de 1998, tendiente a simplificar el Procesal Penal en su conjunto y no como fue aprobado, es decir, con el agregado de un Proceso Especial Sumario. El proyecto preparado por la Comisión Coordinadora del Sector Justicia, representaba un verdadero proceso acusatorio - adversarial, pretendía redefinir la relación en la investigación del delito entre Fiscalía y Policía, garantizando la imparcialidad del Juez en su función de juzgamiento.

En el proceso penal propuesto, el Juez de Paz autorizaría el plazo de instrucción a cargo y bajo responsabilidad del fiscal, lo cual no es problema ya que actualmente el Juez de Paz remite el expediente al Juez de Instrucción en veinticuatro horas y, sin ningún otro elemento ni intermediación, simplemente ratifica lo actuado, ratificando normalmente las medidas cautelares decretadas, señala

fecha para la audiencia preliminar, indicándole al fiscal la fecha de presentación del dictamen y, lo único creativo por su parte, es cuando resuelve realizar diligencias de investigación por su cuenta o las encomienda a la representación fiscal; lo cual según se ha venido sosteniendo, desnaturaliza su función constitucional.

En el modelo propuesto, el mismo Juez de Paz autorizaría el plazo de instrucción, señalando en la misma audiencia la fecha de presentación del dictamen que conforme a derecho corresponda, directamente ante el tribunal de sentencia; sin perjuicio que antes de la celebración de la audiencia inicial o en la misma si le es solicitado, realice el control jurisdiccional sobre aquellas diligencias de investigación planteadas por las partes procesales o materiales. Notándose la celeridad y evidente inmediación que esto representaría.

La presentación directa al tribunal de sentencia del dictamen fiscal en el tiempo establecido, generaría la petición del proceso al Juzgado de Paz para continuar con su tramitación; uno de los jueces que forman el tribunal de sentencia sería el encargado de realizar la audiencia en que se resolverá la petición del fiscal y la pretensión de la defensa; pronunciándose, en caso de ser necesaria la audiencia de vista pública, en cuanto a la admisibilidad de prueba ofrecida por las partes, proceso que era sumamente práctico, además de ser lo que está sucediendo en la realidad, sólo que después de mucho tiempo de espera, ya que el tribunal de sentencia, en la audiencia previa o en la fase incidental, planea la aplicación de salidas alternativas o adelantadas al proceso, etcétera.

Por lo anterior se evitaría el riesgo de "contaminación", ya que el juez encargado de admitir el dictamen y el ofrecimiento de prueba, en ningún momento

valoraría prueba; por el contrario, está preparando la vista pública. Por supuesto que, tanto para la ampliación del plazo concedido por el juez de paz para instruir el caso, como para la denegación de ciertas peticiones de las partes, como por ejemplo la imposición o no de medidas cautelares, queda expedito el derecho a acudir a la segunda instancia³⁰.

No obstante existir dos proyectos de Códigos principales para un nuevo Código Procesal Penal, prevaleció el Proyecto Alternativo redactado por Jueces, aprobado por Decreto No 733 el día veintidós de octubre del año dos mil ocho, por la Asamblea Legislativa, publicado en el D.O. No 20 tomo No. 382, del treinta de enero del año dos mil nueve, y no el Proyecto elaborado por Técnicos de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia integrado por todo el sector mismo y no sólo judicial.

Proyecto de Código que según la Comisión Coordinadora del sector de Justicia era un verdadero nuevo sistema de justicia penal- adversativo; mientras el aprobado por el Congreso Nacional es una REFORMA CON CIERTO GRADO DE INTEGRIDAD Y SISTEMATIZACION DEL CODIGO PROCESAL PENAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, es decir mejorado pero no cambió de modelo procesal como se apuntó. Las tendencias internacionales, específicamente latinoamericanas han suprimido la fase de instrucción judicial.

El proyecto preparado por la Comisión Coordinadora del Sector Justicia-UTE más allá de cualquier ajuste consensuado, representaba según la comisión,

³⁰ Comité Técnico Redactor. "Anteproyecto de Código Procesal Penal", El Salvador, 2007, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.

un paso hacia un verdadero proceso acusatorio- adversarial, el cual pretendía redefinir la relación en la investigación del delito entre la Fiscalía y la Policía garantizando la imparcialidad del Juez en su verdadera función de juzgamiento, es decir con la mínima y necesaria intervención y control judicial, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de la víctima y del imputado.

Los Medios de impugnación o Recursos en el Proceso sumario es equivalente o casi idéntico con la propuesta del Código Proyecto de la UTE, en cuanto que regula la apelación de autos y de sentencia definitiva de los Jueces de sentencia por las Cámaras de lo penal o segunda Instancia, y el Recurso de Casación se vuelve extraordinario, por tanto las decisiones o sentencia de las Cámaras serán revisadas por la Sala de lo Penal en recurso de Casación, ya que actualmente las decisiones de los magistrados de Segunda Instancia no son revisables por un Tribunal Superior, violentando el Pacto de San José sobre Derechos Humanos, el cual tanto el Proyecto de la UTE y del Código alternativo lo regulaban.

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3. Diseño Metodológico.

3.1 Tipo de Investigación.

El método a utilizar es el cualitativo debido a que responde a los niveles de reflexión e interpretación sobre las acciones realizadas por los profesionales del derecho; Secretario del Juzgado Primero de Paz de Santa Ana, Secretario del Juzgado Segundo de Paz de Santa Ana, Secretario del Juzgado Tercero de Paz de Santa Ana, Secretario del Juzgado Cuarto de Paz de Santa Ana, dos Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República, Jefe de la Unidad de Solución Temprana de Oficina Fiscal Santa Ana, con relación a la Incidencia Jurídica del Proceso Sumario en la Unidad de Solución Temprana de Fiscalía General de la República y los Juzgados de Paz, del Municipio de Santa Ana.

La reflexión estará estructurada dentro de la importancia establecida en el marco sobre la Incidencia Jurídica del Procedimiento Sumario en la Unidad de Solución Temprana de Fiscalía General de la República, y los Juzgados de Paz ambas instituciones del Municipio de Santa Ana, en el Primer Semestre del año dos mil once, con el único propósito de indagar su aplicabilidad, su eficacia y determinar su nivel de impacto e incidencia en el trabajo de la Unidad de Solución Temprana de Fiscalía General de la República, y los Juzgados de Paz ambas instituciones del Municipio de Santa Ana, en el Primer Semestre del año dos mil once, con las cuales se interactúa a través del intercambio de información por medio de preguntas.

En toda investigación es necesario definir el tipo de estudio a utilizar; para el caso concreto de esta investigación será el tipo de estudio correlacional – cualitativo, que hace énfasis a examinar la información de los sujetos, según las referencias categoriales vistas a partir de preguntas de investigación guías. Por eso, se trata de descubrir los fenómenos, acontecimientos e Incidencia Jurídica del Proceso Sumario en el trabajo de la Unidad de Solución Temprana de Fiscalía General de la República y los Juzgados de Paz del municipio de Santa Ana.

3.2 Especificación de la Muestra.

La población que abarca la presente investigación está conformada por Secretario de Juzgado Primero de Paz de Santa Ana, Secretario de Juzgado Segundo de Paz de Santa Ana, Secretario de Juzgado Tercero de Paz de Santa Ana, Secretario de Juzgado Cuarto de Paz de Santa Ana, dos Agentes Auxiliares del Fiscal General, Jefe de Unidad Solución Temprana de Oficina Fiscal Santa Ana. Como la investigación es de corte cualitativo no se utilizará fórmula estadística que determine su tamaño. Lo fundamental estriba en precisar que la muestra por oportunidad enfatice que de acuerdo a como van ocurriendo los fenómenos, en esa medida se va a estar registrando la información de la Incidencia Jurídica del Proceso Sumario en el Trabajo de Unidad de Solución Temprana Fiscalía Santa Ana, y Juzgados de Paz de Santa Ana, proporcionada por profesionales del derecho relacionados.

La Muestra

La muestra por oportunidad, es una parte representativa de la población a investigar con capacidad de comunicación, que tenga actitud de colaboración y un conocimiento idóneo sobre el tema a investigar el cual deberá presentar las características claves dentro de los sujetos de investigación.

1) Secretarios de los Juzgados de Paz de Santa Ana: Actúan con el Juez de Paz, quien deberá ser Abogado de la República, y dentro de sus funciones están llevar la agenda del tribunal, expedientes penales, siendo importante conocer por medio de ellos.

- Incidencia Jurídica del Proceso Sumario con relación a su tramitación.
- Efectos jurídicos resultantes de la aplicabilidad del Proceso Sumario.

2) Auxiliares del Fiscal General de la República: Es un delegado del Fiscal General de la República, encargados de ejercer y promover la acción penal de oficio en los delitos de instancia pública, en defensa de la legalidad, y velar por los intereses de la sociedad, se pretende conocer:

- Los efectos positivos y negativos de la tramitación del Proceso Sumario.
- Si el Proceso Sumario garantiza una pronta y cumplida justicia.

3) Jefe de la Unidad de Solución Temprana de Oficina Fiscal Santa Ana: Encargado de verificar que se promueva la acción penal por los Agentes Auxiliares de la referida unidad, con relación al Proceso Sumario, resolver casos no complejos del Proceso Sumario en plazos razonables a fin de responder a las necesidades de las víctimas, del cual se pretende conocer:

- Las limitantes que con más frecuencia se dan para la tramitación del Proceso Sumario en el desarrollo de las audiencias.
- Grado de colaboración de las víctimas de los delitos del Proceso Sumario, específicamente de los delitos de Hurto, Hurto Agravado, Robo y Robo Agravado.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de información

a) Entrevista en Profundidad

La entrevista en profundidad estará dirigida a informantes claves, los cuales tengan conocimientos específicos sobre las actuaciones de cada uno de los que conforman la población total de la investigación.

b) Guía de Entrevista

Es un instrumento destinado a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador, se elabora una guía de preguntas que puede ser un formulario o esquema de cuestiones que han de orientar la conversación con los informantes claves.

c) Triangulación de información.

Esta consiste en un cruce de información, el cual permitirá determinar las diferentes opiniones sobre Incidencia Jurídica del Procedimiento Sumario en la Unidad de Solución Temprana de Fiscalía General de la República y los Juzgados de Paz ambas instituciones del Municipio de Santa Ana, en el Primer Semestre del

año dos mil once. Triangulación de información social, a través de un cuadro tripartito.

3.4 Plan de Análisis de Información

a) Sobre el anteproyecto.

- Conformación del grupo de investigación: Se conformó un grupo de dos investigadores.
- Selección del tema: Selección conjunta entre docente asesor e investigadores.
- Elaboración y presentación de la justificación del tema de investigación: presentada en el Departamento de Ciencias Jurídicas.
- Aprobación del tema de investigación: realizado por el Consejo Técnico del Departamento de Ciencias Jurídicas.
- Inscripción del tema: El cual se llevó a cabo en el Departamento de Ciencias Jurídicas.
- Elaboración de Justificación, Planteamiento del Problema, objetivos y preguntas de la investigación.
- Elaboración del Marco Teórico.
- Elaboración del Diseño Metodológico.
- presentación del anteproyecto de investigación.

b) Sobre la interpretación y reflexión de información.

Etapas	Descripción
Creación de instrumentos	Se creará una guía de entrevista la cual presenta interrogantes que servirán de guía en la entrevista con los informantes claves que demostrarán los objetivos que se persiguen con la investigación. En cada pregunta se establece un indicador que contribuirá a elaborar una categoría que se utilizara para su análisis.
Coordinación de visitas	Los investigadores se abocarán a las instituciones correspondientes para entrevistar a los informantes claves.
Administración de instrumentos	Se utilizará la entrevista en profundidad, la cual consistirá en diez preguntas abiertas.
Análisis de información	Los datos recopilados a través de las entrevistas se evaluarán con respecto a cada pregunta, obteniendo la importancia que se consignó en ella, construyendo una categoría por interrogante, plasmando toda la información en guías tabuladas o matrices que facilitarían la evaluación de los datos.
Resultados de la investigación	Presentación de un informe sobre Incidencia Jurídica del Procedimiento Sumario en la Unidad de Solución Temprana de Fiscalía General de la República y los Juzgados de Paz ambas instituciones del Municipio de Santa Ana, en el Primer Semestre del año dos mil once, esta surgirá a través de la entrevista en profundidad que se consignará en una tabla matriz en la cual se presentara la entrevista, con número y contenido de la pregunta, la categoría para cada interrogante, las respuestas, con su respectiva fuente. Luego de esto se plasmará el análisis e interpretación de los datos.

CAPÍTULO IV

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Consideraciones Generales.

El presente trabajo busca dar respuesta a diez preguntas de investigación, siendo estas las siguientes:

La primera, Celeridad con que se resuelven los procesos. Segunda, Proceso Sumario violenta principios y garantías Constitucionales. Tercera, limitantes para el desarrollo de audiencias Inicial y Vista Pública del proceso. Cuarta, efectos positivos y negativos en la tramitación del Proceso. Quinta, cuentan los Juzgados de Paz con sala de audiencia adecuada para desarrollo del desfile probatorio en vista pública. Sexta, tramitación del proceso sumario con relación a la vista pública debe ser competencia del Juez de Paz o Tribunal de Sentencia. Séptima, las víctimas de los delitos que regula el proceso colaboran con la investigación. Octava, el proceso garantiza pronta y cumplida justicia. Novena, resoluciones más frecuentes en los procesos sumarios. Décima, propuesta para la tramitación del proceso.

Con estos objetivos, se desarrolló un estudio teórico doctrinario y jurídico, que permitió una mejor comprensión de las etapas del trabajo; al iniciar con el estudio de esta investigación, se determinaron elementos que ayudaron a establecer la eficacia del Proceso Sumario. De igual manera se planteó un marco metodológico para aproximarse a la problemática, estableciéndose como criterio de verificación empírica la aplicación de la técnica de entrevista a profesionales expertos en el tema.

Este capítulo está destinado al análisis e interpretación de los resultados de la entrevista a la luz del marco teórico y jurídico que se ha establecido a lo largo de este trabajo.

4.2 Análisis e Interpretación de Resultados.

De los datos obtenidos por los entrevistados en lo referente a la “Incidencia Jurídica del Procedimiento Sumario en la Unidad de Solución Temprana de Fiscalía General de la República y los Juzgados de Paz, ambas instituciones, del Municipio de Santa Ana, en el Primer Semestre del año dos mil once”, se establece el siguiente análisis para tener un mejor entendimiento sobre el tema de investigación. Dentro del análisis se utilizarán los términos informante clave 1, serán los Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República, UST – Santa Ana, informante clave 2, Secretarios de los Juzgados de Paz del municipio de Santa Ana.

1) ¿Qué opinión le merece la celeridad con que se resuelven los procesos de investigación sumarios en materia procesal penal?

Los informantes claves coinciden en sus respuestas, la celeridad con que se resuelven los procesos sumarios no se cumple, en razón que los imputados no son trasladados a tiempo por personal del departamento de Traslado de Reos de la Corte Suprema de Justicia, por falta de transporte a las audiencias previamente programadas, lo que implica la reprogramación de las mismas y por ende la saturación de trabajo para ambas instituciones.

2) ¿El Proceso Sumario, violenta principios legales y garantías constitucionales?

Los informantes clave 1, manifestaron que si se violenta el Principio de Imparcialidad e Independencia Judicial, Art. 4 del C. Pr. Pn, el cual establece que un mismo juez no puede administrar justicia en diversas etapas, instancias o grados en una misma causa; sin embargo, la Corte Suprema de Justicia dice que no violenta ningún principio legal. Los informantes clave 2, manifestaron que no se violenta ningún principio legal o garantía constitucional, porque se le garantizan todos los derechos tanto a la víctima como imputado.

3) ¿Cuáles son las limitantes que con más frecuencia se dan para el desarrollo de las audiencias del Proceso Sumario?

Los informantes claves coinciden que la limitante principal es la incomparecencia de las víctimas y testigos a las audiencias, por temor a los imputados.

4) ¿Cuáles son los efectos positivos y negativos en la tramitación del Proceso Sumario en el trabajo del juzgado?

Los informantes coinciden en sus respuestas que el referido proceso no tiene efectos positivos, al contrario, los efectos son negativos, por que existe sobre carga de trabajo, el personal de ambas instituciones no es suficiente, las instalaciones de los Juzgados de Paz, no son adecuadas, por lo que en ocasiones se han visto en la necesidad de solicitar el salón de usos múltiples del Centro Judicial para poder llevar a cabo las Vistas Públicas, no se cuenta con el equipo

tecnológico adecuado, los Juzgados de Paz sólo cuentan con una cámara web y una grabadora que el personal jurídico del juzgado proporciona para grabar las audiencias y declaraciones de testigos y víctimas.

5) ¿El Juzgado de Paz cuenta con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de la Vista Pública en el Proceso Sumario?

Los informantes claves coinciden en las respuestas, al manifestar que los Juzgados de Paz no cuentan con las instalaciones adecuadas para desarrollo de las vistas públicas, en razón que no reúnen las condiciones adecuadas para ello, ni se cuenta con el equipo tecnológico de audio y video adecuados.

6) ¿El desarrollo de la Vista Pública en el Proceso Sumario, debe ser competencia del Juez de Paz o del Tribunal de Sentencia?

Los informantes claves coinciden en sus respuestas, al manifestar que el desarrollo de la Vista Pública del Proceso Sumario debe ser competencia del Tribunal de Sentencia, por la experiencia que poseen en el desarrollo de las mismas, la carga laboral es mínima, cuentan con el equipo tecnológico adecuado, por la imparcialidad del proceso.

7) ¿Las víctimas de los delitos de Hurto y Hurto Agravado, Robo y Robo Agravado, que conoce el Proceso Sumario, tienen la disponibilidad de colaborar con la investigación?

No, las víctimas no colaboran en la investigación, expresan desinterés de continuar con la investigación, por el inminente peligro de la delincuencia, no obstante la Fiscalía General de la República utiliza como

estrategia el Régimen de Protección a Víctimas y Testigos, además de manifestar no confiar en el sistema de justicia, en razón que sólo son utilizadas para fines estadísticos y posteriormente quedan desprotegidas.

8) ¿El Proceso sumario garantiza una pronta y cumplida justicia?

Los informantes claves coinciden en sus respuestas al manifestar que el Proceso Sumario, no garantiza una pronta y cumplida justicia, por el aplazamiento de audiencias, por solicitud de las partes, por la no comparecencia de víctimas y testigos, desconocimiento del desarrollo del proceso por parte de las instituciones involucradas, falta de claridad en la redacción de algunos de los artículos del proceso.

9) ¿Tipo de resoluciones o sentencias que dicta el Juez de Paz con más frecuencia en los Procesos Sumarios, con relación a los elementos de prueba que se tienen?

Las salidas alternas.

10) ¿Cuál sería su propuesta para que la tramitación del Proceso Sumario sea más eficaz?

Los informantes claves coinciden en sus respuestas al manifestar que se requiere del fortalecimiento de las instituciones involucradas con recursos humano, económico, materiales, equipo tecnológico adecuado, la disponibilidad de la víctima de colaborar con la investigación, la capacitación sobre dicho proceso al personal encargado de administrar justicia.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.

- Se concluye con base a la investigación realizada, que en los Juicios Sumarios los jueces tienen quince días como máximo para dictar sentencia, lo que implica que los fiscales deben recabar pruebas, buscar testigos y documentos contra el imputado, en quince días, lo que antes tardaba de tres a seis meses. De ahí que un alto porcentaje de imputados quede en libertad. Art. 450 Código Procesal Penal.
- El Proceso Sumario, es ineficaz, no se está combatiendo la criminalidad, los operadores de justicia desconocen la tramitación del Proceso Sumario, las víctimas sienten temor a los imputados por la inseguridad que se vive en el país, el personal jurídico involucrado en la tramitación del mismo no manejan el desfile probatorio en la fase plenaria del Proceso Sumario, no obstante aplicarse las mismas reglas del procedimiento común, en lo que fuere pertinente, Art. 366 relacionado con el Art. 451 C. Pr. Pn.
- Se determina que es importante reformar el artículo 446 del Código Procesal Penal, en razón que su redacción es ambigua y presta a confusión, cuando expresa que el proceso sumario se aplicará cuando se hubiese detenido a una persona en flagrante delito, creando dilación en la tramitación del proceso mientras se dirime el conflicto si es un proceso ordinario o sumario, cuando son dos o más personas la detenidas en flagrancia.

- Con base a la investigación realizada se concluye que la víctima es utilizada en el proceso para fines estadísticos de las instituciones encargadas de administrar justicia (Fiscalía y Juzgados de Paz), específicamente, cuando se brinda Régimen de Protección en los delitos de Robo, Robo Agravado, Hurto y Hurto Agravado, una vez el imputado es condenado la víctima queda desprotegida al igual que su grupo familiar, aún antes de la finalización del proceso, no cumpliéndose lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Protección a Víctimas y Testigos.
- La Unidad de Solución Temprana de la Fiscalía, ha sido creada para resolver casos de delincuencia menos compleja, a través de salidas alternas, y evitar el hacinamiento de los Centros Penales, consideraron que no era necesario desgastar el sistema para un caso que podía resolverse en poco tiempo. No obstante lo anterior, se debe de tomar en cuenta que los delitos de Hurto, Hurto Agravado, Robo, Robo Agravado, son delitos graves, según lo establece el artículo 18 del Código Penal, en razón de que son sancionados con pena de prisión cuyo límite máximo excede los tres años.

Crítica: La incorporación de la opción de otorgar un proceso abreviado no debería de otorgársele al imputado(cuando un imputado acepta la culpa y juez lo condena bajo una pena menor a la establecida), ya que se sacrifica la penalidad impuesta a un delincuente, en el sentido que se reduce la condena, lo cual está en

contradicción, porque si el caso a presentarse cuenta con las pruebas recabadas en el momento, no debería de darse un beneficio al imputado, ya que por resolver un caso con mayor celeridad se está contemplando un proceso “indulgentes y desnaturalizador”. Específicamente en los delitos de Hurto y Hurto Agravado, Robo y Robo Agravado, considerados delitos graves, ya que son sancionados con pena de prisión cuyo límite máximo excede de tres años, Art. 18 relac. Con el Art. 45 del C. Pn.

5.2 Recomendaciones.

- Contratación y capacitación de la plantilla judicial en los Juzgados de Paz de la Ciudad de Santa Ana y Agentes Auxiliares del Fiscal General en la Unidad de Solución Temprana de Oficina Fiscal Santa Ana, para que la investigación y desarrollo del Proceso Sumario sea efectiva, y evitar complicar aún más la administración de justicia con la mora judicial; asimismo se dote a los Juzgados de Paz de equipo tecnológico para la grabación en audio y video de las vistas públicas, siendo exigente el registro de grabación en esa etapa porque en el proceso penal de cara a una apelación, debe estar grabada en audio y video todo el desarrollo de la Vista Pública. Art. 401 inciso 2º y 3º relacionado con el 465 C. Pr. Pn.
- Se realice un estudio a través del cual se pueda determinar el impacto en cantidad de procesos judiciales que tiene cada Juzgado de Paz, y la Unidad de Solución Temprana de Fiscalía, ambos del municipio de Santa

Ana, a fin de evitar que ambas instituciones colapsen por la carga laboral a la cual se enfrentan y de ser necesario se incremente el personal jurídico en ambas instituciones.

- Se recomienda que la fase de Vista Pública del Proceso Sumario, sea tramitada por los tribunales de sentencia, no sólo porque son los idóneos para ello por contar con el personal y la infraestructura adecuada para realizarla, sino para evitar el incremento de la mora judicial en los Juzgados de Paz, quienes antes de la entrada en vigencia de dicho proceso, ya presentaban mora judicial.

BIBLIOGRAFÍA

- Arrieta Gallegos, Manuel "El Proceso Penal en primera instancia", Op., Cit., Pág. 51, edit. Jurídica Salvadoreña, 2ª Edición.
- Casado Pérez, J.M., y otros: " Código Procesal Penal Comentado" El Salvador, 1998, Tomo 2, Consejo Nacional de la Judicatura,
- Colindres, Rafael B., Código de Instrucción Criminal de la República de El Salvador, Edición que comprende todas las reformas decretadas por El Salvador desde el año de 1904 a 1917. Editor: Imprenta Arévalo 1917.
- Comité Técnico Redactor. "Anteproyecto de Código Procesal Penal", El Salvador, 2007, Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.
- Juan José Rugamas Martínez: los sujetos procesales en Materia Procesal Penal tesis para optar al grado de doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Univ. de El Salv., Oct. de 1976.
- Maier, Julio B.J: "La investigación Penal Preparatoria del Ministerio Público, Instrucción Sumaria o Citación Directa. Editorial Lerner. 1ª Edición. Tomo Único. Buenos Aires, 1996.
- MANZINI, Vincenzo: "Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I.
- Osorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 26ª edic". Editorial heliasta, Buenos Aires Argentina 1999.
- Pedraz Penalva, Ernesto, et. al. Comentarios al Código Procesal Penal. Publicación del Consejo Nacional de la Judicatura / Escuela de Capacitación Judicial. Primera Edición. Tomo 1. San Salvador, 2003.

- Política de Persecución Penal, Acuerdo No 098, Diario Oficial Tomo No 389, de fecha 18 de noviembre de 2010, número 216, El Salvador
- Recopilación de Leyes Penales: actualizada/comp. Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, 2ª edi. El Salvador, Unidad Técnica Ejecutiva, 2010.
- Serrano, A.A., y otros: "Manual de Derecho Procesal Penal" 1a Edición, PNUD, El Salvador, 1998.
- Trigueros, José, y otros: "Código de Instrucción Criminal de la República de El Salvador, 1882. Editor Imprenta Nacional.

Fuentes Electrónicas:

- <http://www.buenas tareas.com/ ensayos/Proceso Sumario En El Salvador.>

ANEXOS